



DI 04/18
19/01/18

Capitán de Navío CG. DEM,
Ricardo Eliseo Valdés Cerda¹

La Autoridad Marítima Nacional: concepto, atribuciones, estructura y procesos

Ut omnes unum sint

RESUMEN

En este trabajo se examina el concepto y atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional (AMN) de acuerdo con el marco jurídico nacional actual. Asimismo, se analiza la estructura orgánica, funciones y marco jurídico de las autoridades federales de los tres órganos de gobierno que pueden tener relación con las labores de la AMN. De igual manera se explican los procesos en que la AMN interactúa con otras autoridades y se proponen alternativas para mejorar los mismos.

Palabras clave: Autoridad, marítima, orgánica, funciones, procesos.

ABSTRACT

This paper examines the concept and competencies of the National Maritime Authority (AMN) in accordance with the current national legislation. Likewise, it shows and analyzes the organic structure, functions and legal framework of the three Mexican governing bodies in relation to the work of the AMN. In the same way, it explains the processes in which the AMN interacts with other authorities, and suggests alternatives to improve them.

Keywords: Authority, maritime, organization, competencies, processes.

INTRODUCCIÓN

La calidad polisémica de un concepto muchas veces provoca que existan tantas definiciones del mismo como personas pretendan definirlo; el nuevo concepto de la Autoridad Marítima Nacional (AMN) no es la excepción.

¹ El autor es Especialista en Derecho Marítimo Internacional por el Instituto Marítimo Español (IME) y Maestro en Ciencias en Asuntos Marítimos por parte de la Universidad Marítima Mundial en Malmö, Suecia. Actualmente es el Director de Ordenamientos y Enlace de Asuntos Marítimos de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) de la Autoridad Marítima Nacional (AMN), a cargo de la Secretaría de Marina (SEMAR).



Este trabajo incluye el concepto y atribuciones de esta nueva figura con fundamento en el Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de diciembre de 2016, así como las atribuciones afines que tienen, tanto la Secretaría de Marina (SEMAR) como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en materia de marina mercante. Además, se considera la organización que tienen algunos países de América Latina para contar con un marco de referencia regional de acuerdo con los estándares de la Organización Marítima Internacional (OMI).

De igual manera, se muestra la estructura orgánica, funciones y marco jurídico de las autoridades federales de los tres órganos de gobierno, es decir, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, que pueden tener relación con las labores de la AMN. Se incluyen también los procesos y las alternativas en los que esta autoridad interactúa con otras autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal.

En este sentido se mencionan solo aquellos procesos relacionados con las coordinaciones que se requieren entre las distintas instancias de la Institución, así como con las diferentes dependencias de la administración pública federal, con el fin de dar puntual seguimiento al calendario anual de reuniones de la OMI, así como cumplimiento a las obligaciones que tiene el Estado mexicano con este organismo internacional.

Por la limitación de espacio y tomando en consideración que “una imagen dice más que mil palabras”, en este trabajo se contemplan tablas y figuras que resumen, de manera gráfica y amigable, un gran contenido de información. Por este mismo motivo, se contemplan también anexos en los que se detallan, de manera puntual y esquemática, aspectos que, por su naturaleza y extensión, no se incluyen en el cuerpo de este trabajo.

DESARROLLO

Un concepto es generalmente polisémico y tiene diferentes acepciones dependiendo de la materia que se trate. En materia marítima, antes de hacer referencia a una autoridad en particular, es importante analizar el concepto de administración porque en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI) se define el concepto de Administración como: “El Gobierno del Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar el buque” (SOLAS, 1974, pág. 15).

Así, la Administración Marítima se encuentra a cargo del Gobierno que, a través de su Jefe de Estado ejerce la Autoridad Marítima por medio de sus autoridades públicas. No obstante, para ser congruentes con las disposiciones de la OMI y evitar caer en problemas de semántica, podría decirse que la Administración Marítima es o se ejerce a través de la Autoridad Marítima Nacional.



A. Concepto y atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional (AMN)

De acuerdo con la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, un Estado ejerce tres diferentes roles: El Estado de Abanderamiento, que establece las medidas que deben observarse con los buques que enarbolan su pabellón; el Estado Rector del Puerto, el cual verifica las condiciones de los buques extranjeros que arriban a sus puertos y el Estado Ribereño, que vigila el cumplimiento de las leyes y reglamentos en las vías generales de comunicación por agua (CONVEMAR, 1982).

Para cumplir con los roles mencionados de manera homóloga y congruente, los Estados deben observar las disposiciones internacionales existentes, incluyendo lo que en el ámbito marítimo debe entenderse por “Administración” (MARPOL, 73/78, pág. 4).

La manera en la que el Estado se organiza para cumplir con estos roles depende enteramente de ellos. Por ejemplo, en algunos países de Latinoamérica la administración marítima es militar y en algunos otros la administración es civil. Invariablemente, en estos países existe la tendencia de hacer referencia a la Autoridad Marítima en lugar de la Administración Marítima, como sucede en la mayoría de los países europeos y asiáticos. Un ejemplo de ello es la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRAM). Éste “es un organismo de carácter regional a través del cual las Autoridades Marítimas actúan integradamente en distintos planos de cooperación por medio de un contacto fluido, franco y permanente (ROCRAM, 2017).” Su objetivo es velar por el cumplimiento de los instrumentos de la OMI a nivel regional y su enfoque principal es en materia de cooperación técnica.

Figura 1. Autoridades marítimas que pertenecen a la ROCRAM.



Fuente: Elaboración propia.



La figura 1 muestra las trece autoridades marítimas que actualmente integran la ROCRAM, que se encuentra a cargo de un Secretario General (SECROGRAM) y un coordinador que se rotan bianualmente. México, a través de la AMN, preside la SECROGRAM para el periodo 2017-2018, por ello la importancia de mencionarlo.

Lo que estos países refieren como la “Autoridad Marítima”, es lo que la OMI llama “Administración Marítima (*Maritime Administration*)”. En cuanto a la definición de este concepto Ruiz & Becerra argumentan:

“Cuando una persona entra en internet o busca en su biblioteca qué es o qué se entiende por «Administración Marítima», como se organiza, quienes la componen, etc., se encuentra con la más que discutible en indisoluble relación Dirección General de la Marina Mercante – Administración Marítima, lo que lleva a dar por sentado interpretaciones tales como que hablar de organización de la Administración Marítima es lo mismo que de la organización de la Dirección General de la Marina Mercante” (IEEE, 2017).

De lo anterior se deduce que, en términos generales, la Administración Marítima a cargo del Estado normalmente se delega a la autoridad a quién se le encomienda la organización dirección y control de la marina mercante del país. En materia de marina mercante, el Estado mexicano se encuentra obligado a cumplir con los instrumentos internacionales en materia marítima.

El segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos señala que, tanto la SEMAR como la SCT, son autoridades en materia de marina mercante. Lo anterior requiere de la comunicación y coordinación adecuadas entre ambas instancias para el cumplimiento de los instrumentos de la OMI.

En la actualidad la OMI cuenta con más de 50 convenios internacionales; México se ha obligado al cumplimiento de 28 de ellos (Anexo I). De acuerdo con las atribuciones que tiene actualmente la SEMAR y la SCT en materia de marina mercante, 18 de estos instrumentos están ahora a cargo de la SEMAR, uno a cargo de la SCT y nueve requieren de la coadyuvancia de ambas instancias (Anexo II). Lo anterior, sin perjuicio de las coordinaciones que existan entre estas dependencias en la distribución de responsabilidades considerando la afinidad de atribuciones que existe actualmente entre ellas (Anexo III).

Para el cumplimiento de estas disposiciones y del ejercicio de la AMN, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial número 14, mediante el cual se dispone que, a partir del 1 de marzo de 2017 se crea la Dirección General de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (DIGECAPAM), misma que entró en funciones a partir del 1 de junio de 2017 (DOF, 2017). El 1 de diciembre de 2017 esta



Dirección pasó a ser Unidad (UNICAPAM), dependiendo operativa y administrativamente del Secretario de Marina (DOF, 2017).

La SEMAR sometió también a la Cámara de Diputados un “Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Armada de México, con el fin de otorgar a esta Institución funciones de Guardia Costera. Este Decreto se publicó en el DOF el 19 de mayo de 2017 (DOF, 2017). Derivado de ello, en México, la AMN se conforma por el binomio que incluye las atribuciones de las capitanías de puerto y los medios con los que cuenta la Armada de México para realizar funciones de Guardia Costera.

Como se muestra en la tabla 2: “La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SEMAR para el ejercicio de la soberanía, la protección y la seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas...” (DOF, 2016).

Tabla 2. Atribuciones de la SEMAR como AMN.

Autoridad Marítima Nacional	Atribución	Concepto
<p style="text-align: center;">BINOMIO</p> <p style="text-align: center;">Capitanías de Puerto (SEMAR) + Funciones de Guardia Costera (Armada de México)</p>	Ejercicio de la soberanía	Actuación en nombre del Estado mexicano en las aguas territoriales y jurisdiccionales.
	Protección marítima (<i>maritime security</i>)	Medidas destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar a los buques y a las instalaciones portuarias.
	Seguridad marítima (<i>maritime safety</i>)	Medidas destinadas a salvaguardar la vida humana en la mar.
	Mantenimiento del estado de derecho	Ejecución de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional.

Fuente: Elaboración propia²

Como se ha mencionado ya, la AMN podría identificarse como la Administración Marítima. Sin embargo, al igual que en muchos otros países del mundo, se carece también de un concepto puntual de “Administración Marítima”, tal y como lo afirman Ruiz & Becerra:

² Derivado de las recientes modificaciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley Orgánica de la Armada de México.



“La indefinición y las diferentes y, a veces controvertidas interpretaciones jurídicas acerca del alcance e implicaciones del término «Administración Marítima» han motivado gran confusión al legislador. Este inconveniente se traduce en aparentes contradicciones... que, sin duda, podrían afectar a la eficacia de la Acción del Estado en la Mar” (IEEE, 2017, pág. 3).

No obstante, lo anterior, García Martínez, profesor de la escuela de especialidades fundamentales de la estación naval de la Graña, se aventura a definir la Administración Marítima como: “El conjunto de órganos del Estado con competencias sobre el mar y las actividades marítimas” (Martínez, 2007, pág. 10). Esta es una definición que es precisa y concisa.

Considerando los argumentos expuestos, el Artículo 10 fracción I Bis del Anteproyecto de Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que se encuentra actualmente en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para su aprobación, establece que, en México la Administración Marítima es la Autoridad Marítima Nacional.³ Este Anteproyecto define, a su vez, a la Autoridad Marítima Nacional como:

“La que ejerce el titular del Ejecutivo Federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias” (ARLNCM, 2016).

La propuesta de definición que hace la UNICAPAM sobre la Autoridad Marítima Nacional/Administración Marítima, es congruente con los argumentos que expone García Martínez y el Ministerio de Defensa de España.

B. Estructura orgánica, funciones y marco jurídico de las autoridades federales de los tres órganos de gobierno que pueden tener relación con las labores de la AMN.

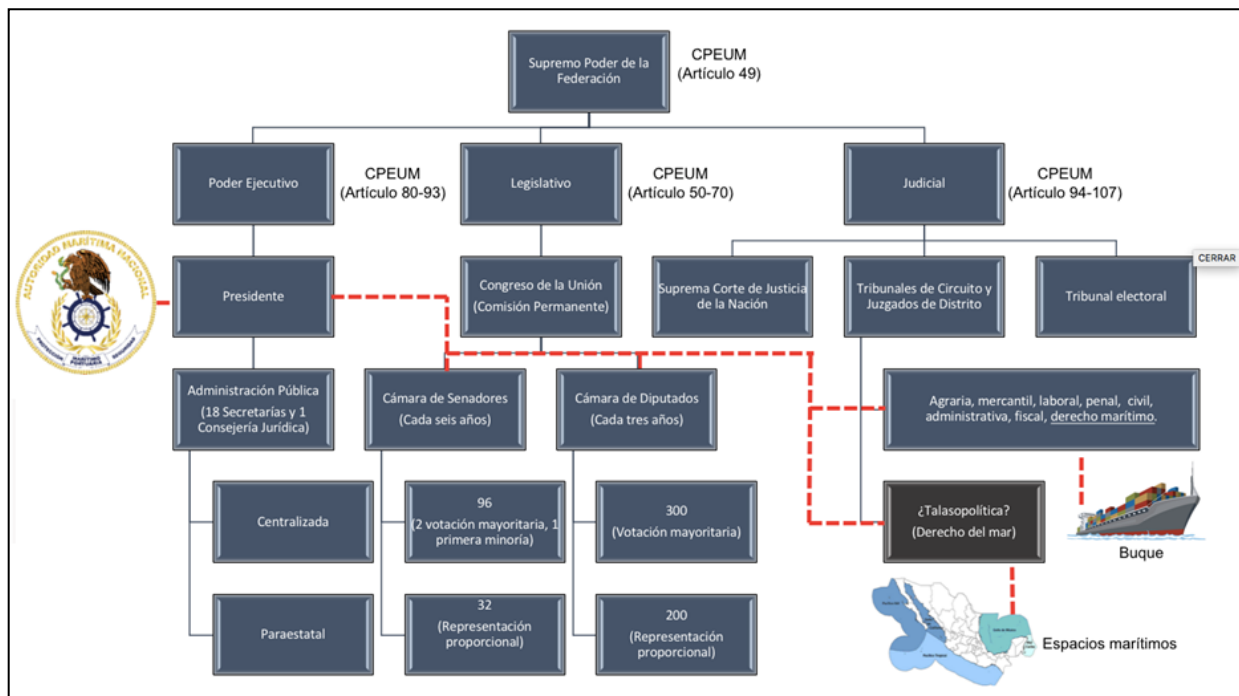
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se divide en dos partes, una parte dogmática que contiene las reglas fundamentales y otra orgánica que organiza al poder público en tres órganos: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial (PJF, 2012)⁴. En la figura 2 se resume la relación que tiene la AMN con los tres órganos de gobierno de acuerdo con las disposiciones de la CPEUM.

³ Esta propuesta se realizó por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM).

⁴ Según el Artículo 27 fracción VIII de la LOAPF, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión le corresponden a la SEGOB. No obstante, se puede facultar también a la SEMAR en el ejercicio de la AMN.



Figura 2. Estructura orgánica de los tres órganos de gobierno y su relación con la AMN



Fuente: Elaboración propia (derivado de la CPEUM).

La explicación de la estructura orgánica de las autoridades federales de los tres órganos de gobierno y su relación con la AMN se analiza en conjunto con sus funciones y marco jurídico.

De acuerdo con el artículo 26 de la LOAPF, existen 18 dependencias y una Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (DOF, 1976). Un análisis de las atribuciones de cada una de ellas refleja que la Administración Marítima está en manos del Estado a cargo del **Poder Ejecutivo**. Las dependencias que integran la administración pública federal requieren de una estrecha coordinación, organización y control por parte de la AMN, a cargo de la SEMAR, en virtud de que prácticamente todas ellas tienen, en menor o mayor grado, atribuciones en materia marítima (Anexo IV).

La relación que tiene el **Poder Legislativo** con las labores de la AMN se sustenta, entre otros, en el artículo 133 constitucional, el cual establece que las leyes que provengan de la Constitución, así como los tratados internacionales, firmados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión. Además, tanto la cámara de diputados como la de senadores participan también en la aprobación del presupuesto de la federación (CPEUM, 2017).



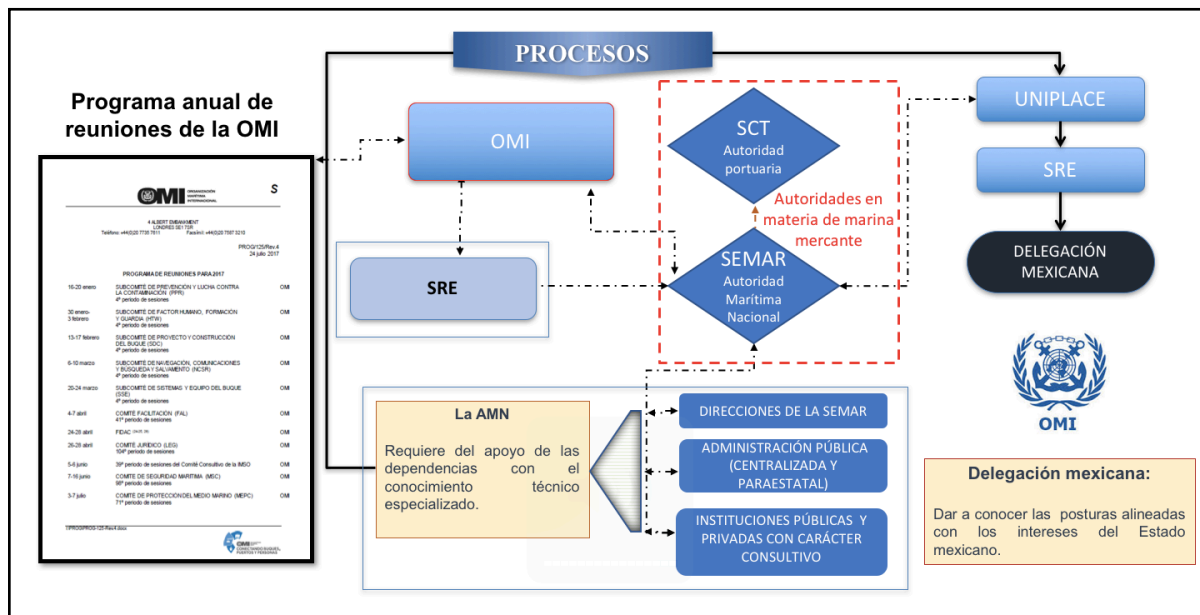
Por otra parte, el **Poder Judicial** se encuentra a cargo de los tribunales de la federación los cuales, de acuerdo con el artículo 104 fracción IV de la CPEUM deben atender, entre otras, todas las controversias que versen sobre derecho marítimo (CPEUM, 2017). Es importante advertir que no se contempla tribunal alguno que atienda las controversias sobre el derecho del mar (que no es lo mismo que el derecho marítimo), es decir de los aspectos que el Estado debe atender en los espacios marítimos, una materia conocida como Talasopolítica y que demanda de un estudio más amplio (ver figura 2).

De acuerdo con el artículo 264 de la LNCM: “Los tribunales federales, la SCT y la SEMAR, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral” (DOF, 2016).

C. Procesos en los que la AMN interactúa con otras autoridades y alternativas

Existen una serie de procesos que realiza la AMN en su interacción con otras autoridades (figura 3). Aquí se exponen solo aquellos relacionados con las coordinaciones que se requieren entre las distintas instancias de la Institución, así como con las diferentes dependencias de la administración pública federal, con el fin de dar puntual seguimiento al calendario anual de reuniones de la OMI.

Figura 3. Procesos en los que la AMN interactúa con otras autoridades (Ver Anexo V).



Fuente: Elaboración propia.



Estos procesos (incluyendo los que se contemplan en el anexo V) son los que se consideran necesarios para cumplir en tiempo y forma con el programa anual de reuniones de la OMI con una participación mucho más activa. Sin embargo, la realidad dista todavía mucho de ser cierta.

Las alternativas para que estos procesos funcionen adecuadamente están en función de la “voluntad política al más alto nivel” porque la resistencia que se tiene por parte de los niveles subordinados argumentan, con sustento en el artículo 10 de la LOAPF, que no debe existir preeminencia alguna entre las distintas dependencias de la administración pública federal.

Sus argumentos son válidos, pero solo hasta cierto punto, ya que la AMN no está por encima de ninguna de ellas, pero sí se necesita tener la capacidad política para hacerles ver que se requiere de un “director de la orquesta” que permita al Estado mexicano cumplir con sus obligaciones en materia marítima. Esta filosofía debe iniciarse primero “en casa”, ya que existe también resistencia institucional ante las nuevas atribuciones de la AMN. En este sentido, la comunicación, la colaboración y la coordinación son los ingredientes principales.

CONCLUSIÓN

En México, la Administración del Estado en materia marítima se ejerce por el Ejecutivo Federal a través de la Autoridad Marítima Nacional, a cargo de la Secretaría de Marina. Lo anterior, en coordinación con las distintas dependencias de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, que tienen atribuciones en materia marítima. Sin un concepto claro de ello, se dificulta lo que debe entenderse por Administración Marítima y/o Autoridad Marítima Nacional.

Para mitigar esta situación, la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), propuso la definición de estos términos en el Anteproyecto de Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que se encuentra actualmente en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para su aprobación.

Independientemente de ello, es importante que la SCT se pronuncie al respecto porque, de acuerdo con el Decreto publicado en el DOF del 19 de diciembre de 2016, tanto la SEMAR como la SCT son, ambas, autoridades en materia de marina mercante. Esto implica una franca y efectiva comunicación y coordinación, ya que existen una serie de atribuciones simbióticas entre estas dependencias. Lo anterior sin perjuicio de que la SEMAR, como Autoridad Marítima Nacional, supervise el rumbo adecuado de la marina mercante del país.



Para ello, se requiere de una estructura y procesos adecuados entre las autoridades federales de los tres órganos de gobierno, ya que todas ellas tienen, en menor o mayor medida, relación con las labores que realiza la Autoridad Marítima Nacional. Las alternativas para su adecuado funcionamiento están en función de la “voluntad política al más alto nivel” con la firme convicción de colocar al Estado mexicano entre los primeros lugares en el concierto marítimo de las naciones, no solo en materia de derecho marítimo, sino también en derecho del mar o el estudio de los espacios marítimos (Talasopolítica), una materia que demanda también de tribunales para ello.

La participación que se requiere por parte de los tres órganos de gobierno con la Autoridad Marítima Nacional podría resumirse en la siguiente frase en latín: *ut omnes unum sint* (que todos sean uno).



BIBLIOGRAFÍA

- CONVEMAR. (1982). Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (O. d. Unidad, Ed.) Montego Bay, Jamaica.
- CPEUM. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ARLNCM. (2016). Anteproyecto de Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. (SEMAR, Ed.)
- DOF. (29 de Diciembre de 1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. *Decreto de Ley. SEGOB*. D. F., México: DOF.
- DOF. (2016). Ley de Navegación y Comercio Marítimos. México.
- DOF. (Lunes 19 de Diciembre de 2016). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. México, México.
- DOF. (Viernes 3 de Marzo de 2017). ACUERDO Secretarial Núm. 14, mediante el cual se dispone que a partir del 1 de marzo del presente se crea la Dirección General de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, dependiente orgánica, operativa y administrativamente de la Subsecretaría de Marina y entrará en funciones a partir del 1 de junio del presente año. México, México.
- DOF. (Viernes 19 de Mayo de 2017). DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México. México.
- DOF. (Viernes 1 de Diciembre de 2017). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- IEEE. (Viernes 24 de Marzo de 2017). La Administración Marítima, alcance y dimensiones: 'ut omnes unum sint'. (I. E. Defensa), Ed.) Madrid, España.
- MARPOL. (73/78). Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por Buques. (O. M. Internacional, Ed.) Londres, Reino Unido.
- Martínez, L. A. (Marzo de 2007). *Derecho marítimo y administración del buque*. Ferrol, España.
- OMI. (1973). Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques. *Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar* (pág. 404). Londres: CPMM.
- OMI. (2017). *IMODOCS*. Recuperado el 5 de Abril de 2017, de OMI. Organización Marítima Internacional: <https://docs.imo.org>
- PJF. (2012). El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños. (Segunda). México.
- ROGRAM. (27 de Diciembre de 2017). *Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas*. Obtenido de ROGRAM: http://www.rogram.net/prontus_rogram/site/artic/20080512/pags/20080512223345.php
- SOLAS. (1974). Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. (O. M. Internacional, Ed.) Londres, Reino Unido.



ANEXO I

Convenios de la Organización Marítima Internacional a cargo del Estado mexicano

Tema	No.	Instrumento internacional	En vigor	DOF
SEGURIDAD MARÍTIMA	01	Convenio constitutivo de la OMI, 1948, en su forma enmendada (OMI/48).	17/03/1958	08/08/1970
	02	<i>Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS /74).</i>	25/05/1980	09/05/1977
	03	<i>Protocolo de 1978 relativo al convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS/74), en su forma enmendada.</i>	01/05/1981	02/09/1983
	04	<i>Protocolo de 1988 relativo al convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS/74), en su forma enmendada.</i>	03/02/2000	06/02/1995
	05	<i>Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar de 1978, (STCW/78).</i>	28/04/1984	13/04/1982
	06	<i>Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (LL/66).</i>	21/07/1968	24/10/1970
	07	<i>Protocolo de 1988 relativo al convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (LL/PROT/1988).</i>	03/02/2000	06/02/1995
	08	<i>Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 (TONNAGE/69).</i>	18/07/1982	06/10/1972
	09	<i>Convenio sobre el reglamento internacional para prevenir abordajes, 1972 (COLREG/72).</i>	15/07/1977	26/05/1976
	10	Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional de 1965 (FAL/65).	05/03/1967	02/04/1975
	11	Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979 (SAR/79).	22/06/1985	20/06/1986



Tema	No.	Instrumento internacional	En vigor	DOF
	12	Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores de 1972 (CSC/72).	06/09/1977	20/08/1989
	13	Convenio constitutivo de la organización internacional de telecomunicaciones móviles por satélite, 1976 (INMARSAT/76).	16/07/1979	19/01/2001
	14	Acuerdo de explotación de la organización internacional de telecomunicaciones móviles por satélite, 1976 (INMARSAT/76).	16/07/1979	16/03/1994
	15	Convenio internacional sobre salvamento marítimo, 1989 (SALVAGE/89).	14/07/1996	06/03/1992
PROTECCIÓN MARÍTIMA	16	Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 (SUA/88).	01/03/1992	09/08/1994
	17	Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988. (SUA/PROT/1988/REPRESION).	01/03/1992	09/08/1994
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA ORIGINADA POR LOS BUQUES	18	<i>Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, 1973, modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).</i>	02/10/1983	07/07/1992
	19	Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos, 1969 (INTERVENTION/69).	06/05/1975	25/05/1976
	20	Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas a los hidrocarburos, 1973, en su forma enmendada (INTERVENTION/PROT/1973).	30/03/1983	19/05/1980
	21	Protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972, (LC/PROT/96).	24/03/2006	24/03/2006



Tema	No.	Instrumento internacional	En vigor	DOF
	22	Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990 (OPRC/90).	13/05/1995	06/02/1995
	23	Convenio internacional sobre el control de los sistemas anti incrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (ANTIFOULING/01).	17/09/2008	02/06/2006
	24	Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques 2004, de la OMI. BWM/04).	08/09/2017	18/12/2007
	25	Convenio internacional sobre responsabilidad civil causados por la contaminación del mar por hidrocarburos, 1969 (CLC/69).	19/11/1976	09/08/1994
	26	Protocolo de 1992 que enmienda el convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a la contaminación del por hidrocarburos, 1969 (CLC/69/PROT/92).	30/05/1996	06/02/1995
	27	Protocolo de 1992 que enmienda el convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1971 (FUND/PROT/1992).	30/05/1996	06/02/1995
	28	Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976 (LLMC/76).	01/12/1986	09/08/1994





Fuente: Elaboración propia, de: <https://www.gob.mx/semar/unicapam>.

(información actualizada al 15 de enero de 2018).



ANEXO II

Distribución de atribuciones entre las autoridades en materia de marina mercante para el cumplimiento de los instrumentos de la OMI.

Autoridades en materia de marina mercante (Instrumentos a cargo)	Atribuciones SEMAR-SCT (DOF 19/dic/2016)	Seguridad marítima (maritime safety)	Protección marítima (maritime security)	Prevención de la contaminación marina originada por los buques													
 TOTAL: 18	<ul style="list-style-type: none"> • LOAPF (Art. 30 fraccs. V, VII, VII bis, VII ter, VII quater); • LNCM (Art. 7); • LNCM (Art. 8 bis); • LNCM (Art. 9); • LP (Art. 17 al 19 ter); • LOAM (Art. 2 fracc. IV bis). 	<ul style="list-style-type: none"> COLREG/72 SAR/79 SALVAGE/89 CSC/72 FAL/65 	<ul style="list-style-type: none"> SUA/88 PROT-SUA/88 	<ul style="list-style-type: none"> MARPOL/73/PROT/88 INTERVENTION//69/73 OPRC/90 	<ul style="list-style-type: none"> LC/PROT/96 CLC/69/PROT/92 FUND/71/PROT/92 LLMC/76 BWM/04 												
 TOTAL: 1	<ul style="list-style-type: none"> • LOAPF (Art. 36); • LNCM (Art. 8 fracc. VIII). 	<ul style="list-style-type: none"> STCW/78/95/10 															
  TOTAL: 9	<ul style="list-style-type: none"> • LOAPF (Art. 36 fracc. I) • LNCM (Art. 7); • LNCM (Art. 8, fraccs. I - VI); • LNCM (Art. 8 bis, fracc. XVIII); • LP (Art. 16) <p>(entre otros)</p>	<ul style="list-style-type: none"> OMI/48 SOLAS/74/PROT/78/88 LL/66/PROT/88 TONNAGE/69 INMARSAT/76 (2) 	<ul style="list-style-type: none"> SOLAS CAP. XI-2 (Código PBIP) 		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RESUMEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total de instrumentos de la OMI</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td>México está obligado al cumplimiento de...</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>A cargo de SEMAR</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>A cargo de SCT</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Coadyuvancia (SEMAR-SCT)</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	RESUMEN		Total de instrumentos de la OMI	53	México está obligado al cumplimiento de...	28	A cargo de SEMAR	18	A cargo de SCT	1	Coadyuvancia (SEMAR-SCT)	9
RESUMEN																	
Total de instrumentos de la OMI	53																
México está obligado al cumplimiento de...	28																
A cargo de SEMAR	18																
A cargo de SCT	1																
Coadyuvancia (SEMAR-SCT)	9																

Fuente: Elaboración propia (información actualizada al 15 de enero de 2018).



ANEXO III

Afinidad de atribuciones entre la SEMAR y la SCT en materia de marina mercante.

AUTORIDADES EN MATERIA DE MARINA MERCANTE (RESUMEN DE ATRIBUCIONES AFINES)	
SCT	SEMAR
<ul style="list-style-type: none"> • Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte...por agua..., con la intervención... de la... Secretaría de Marina... (LOAPF/Art.36, fracc.I). • Planear, formular y conducir las políticas y programas... de la Marina Mercante... (LNCM/Art.8, fracc.I). 	<ul style="list-style-type: none"> • ... Supervisar a la marina mercante (LOAPF/Art.30, fracc.VII Ter).
<ul style="list-style-type: none"> • Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima... (LNCM/Art.8, fracc.II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima... (LNCM/Art.8 Bis, fracc. XVIII).
<ul style="list-style-type: none"> • ... Registro Público Marítimo Nacional (LNCM/Art.8, fracc.III). 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de Embarcaciones... (LNCM/Art.10, 2º párrafo).
<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar permisos a... embarcaciones mayores (LNCM/Art.8, fracc.V). 	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar permisos a... embarcaciones menores (LNCM/Art.9, fracc.III).
<ul style="list-style-type: none"> • Prestar servicios de control de la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo (LNCM/Art.8, fracc.VI). 	<ul style="list-style-type: none"> • Regular y vigilar... el control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación (LNCM/Art.9, fracc.IV).
<ul style="list-style-type: none"> • Participar con la SEMAR en la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar (LNCM/Art.8, fracc.IX). 	<ul style="list-style-type: none"> • Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar... (LOAPF/Art.30, fracc.VII Ter). • Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad... (LNCM/Art.9, fracc.IV).
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer en coordinación con la SEMAR, las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos (LNCM/Art.8, fracc.X). 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer, en coordinación con la SCT, la Protección Marítima (MARITIME SECURITY) que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos (LNCM/Art.8 Bis, fracc. XIV).
<ul style="list-style-type: none"> • Imponer sanciones (LNCM/Art.8, fracc.XIV). 	<ul style="list-style-type: none"> • Imponer sanciones (LNCM/Art.8 Bis, fracc.XII).

Fuente: Elaboración propia (con sustento en el Decreto del 19/12/16, actualizado al 15/01/18)